



BOLETÍN TRIBUTARIO - 080/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CONCLUYE QUE AUNQUE EL ARTÍCULO 319 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EXIGE MANTENER EL COSTO FISCAL DE LOS BIENES Y ACCIONES PARA APLICAR LA NEUTRALIDAD TRIBUTARIA, EL PARÁGRAFO PREVÉ QUE, PARA FINES COMERCIALES Y CONTABLES, EL VALOR DEL APORTE ES EL ASIGNADO POR LAS PARTES, DE ACUERDO CON ESAS MISMAS NORMAS CONTABLES Y MERCANTILES. EN CONSECUENCIA, EL COSTO FISCAL PUEDE DIFERIR DEL VALOR PARA EFECTOS COMERCIALES Y CONTABLES DEL BIEN APORTADO - [Concepto 286 del 23 de abril de 2024](#)

Agregó la DIAN:

“Finalmente, es importante señalar que el beneficio fiscal otorgado por el artículo 319 del Estatuto Tributario, que aplica cuando las partes optan por cumplir los requisitos del aporte, excluye la aplicación del artículo 36-1 del mismo estatuto. Esto se debe a que el artículo 36-1 se aplica en contextos donde ocurre una enajenación de acciones, evento es incompatible con la aplicación del artículo 319, pues en este escenario los aportes en especie no se consideran fiscalmente como enajenaciones, siempre que se cumplan con los requisitos ya mencionados”.

II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- REGLAMENTA EL CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO “CERT” - [Proyecto de Decreto](#)

El MinCIT publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 25 de mayo de 2024, al correo electrónico: jgomezg@mincit.gov.co.



Es de resaltar que la memoria justificativa del mencionado proyecto señala:

“El proyecto de decreto tiene por objeto reglamentar el CERT. Mediante el CERT operará la devolución, de una porción o la totalidad, de los impuestos indirectos pagados por el exportador con ocasión de la producción de bienes o servicios legal y efectivamente exportados. En este punto es importante señalar que la devolución de los impuestos indirectos al exportador se encuentra en armonía con los compromisos comerciales adquiridos por Colombia, y constituye una práctica común en el escenario internacional.

Los certificados de reembolso tributario (CERT) serán documentos al portador y libremente negociables, que podrán ser utilizados para el pago de:

a) Impuestos sobre la renta y complementarios;

b) Gravámenes arancelarios;

c) Impuesto a las ventas, y

d) Otros impuestos, tasas o contribuciones a condición de que el pago de los mismos, mediante el Certificado de Reembolso Tributario, se acepte por las entidades que los perciben previo acuerdo que, para tal fin, celebren éstas con el Banco de la República”.

III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 20 del 8 de mayo de 2024](#) por medio del cual da a conocer la siguiente decisión:

- **DECLARÓ INEXEQUIBLE CON EFECTOS DIFERIDOS LA LEY 2281 DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - Sentencia C-161/2024, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, Expediente D-15.146**

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

14 de mayo de 2024